

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud

(Gaceta del 24 de Abril).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Don Manuel Palacios Antón, vecino de Potes, solicita autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión, con arreglo al proyecto presentado, para servir a la explotación de unas pertenencias mineras de que es concesionario, radicantes en el término de Aliva, del Ayuntamiento de Camaleño, y a los pueblos de este Ayuntamiento y a los de Cabezón de Liébana y Vega de Liébana.

De la central, que estará situada en el pueblo de Los Llanos, del Ayuntamiento de Camaleño, arrancarán cuatro líneas, de las cuales: una irá directamente hasta las mencionadas minas; otra surtirá de energía a los transformadores instalados en los pueblos de Los Llanos, Cosgaya, Las lices, Espinama y un ramal a Pembes; la tercera suministrará energía a los pueblos de Camaleño, Baró, La Flecha, Turieno, con un ramal a Argüébanes, y llegará a la subcentral de Potes; la cuarta servirá a los pueblos de Mogrovejo, Redo y Tanarrio.

De la subcentral de Potes arrancarán otras dos líneas secundarias para servicio de los pueblos de Valmeo, Naroba y La Vega, del Ayuntamiento de la Vega de Liébana, y los de Ojedo y Frama, del Ayuntamiento de Cabezón de Liébana.

La longitud de las líneas y ramales de éstas derivados es de 13,528 kilómetros, atravesando en varios puntos las

carreteras de Potes a Santa Marina de Valdeón, Ojedo a Riaño y Palencia a Tinamayor, y su tendido habrá de hacerse por terreno comunal y predios particulares, a cuyo fin se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso por las fincas de los siguientes propietarios:

AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO

Vicente Colio.
Antonio Briz.
Wenceslao Rodríguez.
Bonifacio Lera.
León Caldevilla.
Joaquina Albano.
José Briz.
Herederos de Liborio Mier.
Santiago Colio.
Gregorio Sebrango.
Saturnino Briz.
Evaristo Celis.
Lucas Briz.
Secundino Suárez.
Valeriana Alonso.
Francisco Marco.
Jesusa Lerín.
Pablo Sebrango.
Florentina Portilla.
Miguel Beares.
Julián Salceda.
Leopoldo García.
Jenaro Rivas.
Emeterio Aniezo.
Herederos de Carlos Díaz.
Josefa Pesquera.
Pedro Briz.
Félix Fernández.
Pedro Bedoya.
Fermín Santos.
Toribio Salceda.
Victoriano Cotera.
Gumersindo Alonso.
Marcos Alonso.
Rafael Sebrango.
Blas Rodríguez.
Juana Briz.
Herederos de Narciso Bulnes.

Juan Campo.
 Daniel Casares.
 Leandro Prellezo.
 Constantino Boyón.
 Jacinto Briz.
 Felipe Miguel.
 Juan Briz.
 Carlos Llanes.
 Domingo Lamadrid.
 Romualdo Alonso.
 Miguel Alonso.
 Herederos de Blas Bárcena.
 Eloy Lerin.
 Julián Campollo.
 Telesforo Miguel.
 Herederos de Rosa Gómez.
 Vicenta Benito.
 Eustaquio Pérez.
 Carlos Bacayo.
 Pablo San Miguel.
 Emeterio Ruiz.
 Victoriano Cabeza.
 Antonio de Piasca.
 Eugenio Briz.
 Herederos de María Pérez.
 Juana Colio.
 Joaquín Alonso.
 Francisco Calvo.
 Sabina Fernández.
 Andrés Pariente.
 Amelia Fernández.
 Bernabé Benito.
 Bernardina Alonso.
 Ildefonso Díez.
 Jaime Bedoya.
 Nicanora Mantilla.
 Canuto Gómez.
 Román Briz.
 Sabina Briz.
 Antonio Fernández.
 Fermín Guerra.
 Pedro Guerra.
 Herederos de Facundo González.
 Antonia Bedoya.
 Laureano Floranes.
 Fernando Soberón.
 Florencia Almirante.
 Maximino Briz.
 Martín García.
 Carlos Peña.
 Manuel Estrada.
 Juan Fernández.
 José Santos.
 Fernando Gutiérrez.
 Cesáreo Cuevas.
 Viuda de Isidoro Quevedo.
 Luis Noriega.
 Herederos de Felipe Puente.
 Juan Alonso.
 Victoria Armiño.
 Dionisio Guerra.
 Jacinto Caldavez.
 Gregorio Bedoya.
 Jacinto Miranda.
 Fidel Palacios.
 Herederos de Francisco Gómez.
 Jacinto Galvanes.
 Eudisia Cáraves.

Pedro Fernández.
 Gregorio Muñiz.
 José Dosal.
 Jacinto Miranda.
 Alfonso Bárcena.
 Ramiro Sánchez.
 Herederos de Juan Soberón.
 Dionisio García.
 José G. Enterria.
 Romualdo González.
 Cipriano Martín.
 Benigno Sobrango.
 Herederos de Aureliano Guerra.
 Tiburcio Rodríguez.
 José Armiño.
 Juan Torre.
 Bernardo Gómez.
 Dionisia García.
 Bernardo Gómez.
 Froilán Mena.
 Fermín Pariente.
 Miguel Celis.
 Marcelo Caloca.
 Victoriana Cabeza.
 Cirila González.
 Liborio Narezo.
 Venancio Ferreras.
 José Llanes.
 Eusebio Pesquera.
 Juan José Bustamante.
 Cándido Soberón.
 Josefa Heras.
 Celestino Revuelta.
 Mariano González.
 Antonio Mieses.
 José María Martínez.
 Matías Gutiérrez.
 Prudencio Díaz.
 Petra Fernández.
 Vicente Rodríguez.
 Herederos de Rosa Gómez.
 Vicente Soberón.
 Ricardo Fernández.
 Juliana Guerra.
 Matías Gutiérrez.
 Agapito Guerra.
 Marcos González.
 Isidora Besoy.
 Eleuterio Puente.
 Herederos de Jesús Monasterio.
 Herederos de S. Prieto.
 Claudio Lera.
 Pedro Floranes.
 Juan Celis.
 Anastasio Mateo.
 Francisco Fernández.
 Cayetano Soberón.
 Lázaro Mateo.
 Angel García.
 Martín Allés.
 Miguel García.
 Jesús Ibáñez.
 Daniel Gómez.
 Marcelina Fernández.
 Pedro Casares.
 Miguel Fernández.
 Serafín Caldaves.
 Mariano Conde.

AYUNTAMIENTO DE POTES

Viuda de Francisco Soberón.
 Blas Floranes.
 Mariano Rábago.
 José Caviedes.
 Carlos Cos.
 Dorotea Maestro.
 Cástor del Río.
 José María Martínez.
 Victoriano Cuevas.
 Martín Almirante.
 Elvira del Río.
 Angelita Linares.
 Fernando Alonso.
 Viuda de Jerónimo Escudero.
 Antonio Paz.
 Nicanor Mayordomo.
 Juan Sánchez.
 Victoriano Linares.
 Nicanora Prado.
 Mariano Serna.
 José Milraes.
 Juan Lamadrid.
 Celestino Revuelta.
 Vicente Arenal.
 José Fernández.
 Fernando G. Lama.
 José Polanco.
 Jacobo Ledantes.
 Jesús Jusué.
 María Luisa Prellezo.
 Matías Gutiérrez.
 Vicente Arenal.

AYUNTAMIENTO DE VEGA DE LIÉBANA

Francisco Fernández.
 Juan Señas.
 Miguel Soberón.
 Vicente Fernández.
 Eduardo Sánchez.
 Catalina Prados.
 Ceferina Díez.
 Gervasio Cuesta.
 Marcelino Suárez.
 Cayetano de la Torre.
 Andrés Villa.
 Segundo González.
 Gregorio Gómez.
 Manuel Estrada.
 Alfonso Martínez.
 Francisco Torre.
 Eugenio Valmeo.
 Juan Calvo.
 Ciriaco Díez.
 Juan Valverde.
 Isidoro Rueda.
 Pedro Gómez.
 Herederos de Ramón Seña.
 Eleuterio Prados.
 Jerónimo Lama.
 Dámaso Dobarganes.
 Carlos Cos.
 León Fernández Cavada.
 María Linares.
 José Santos.
 Esteban González.
 Félix de las Cuevas.

Cipriano Garrido.
 Viuda de José Agüero.
 Leopoldo Gutiérrez.
 Manuel Suero.
 Hijos de Pedro Barredo.
 Fermín Soberón.
 Cosme Camaleño.
 Mariano Soberón.

Lo que, de orden del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días, contados desde la fecha de su publicación, para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de los que se consideren perjudicados con la concesión que se solicita, a cuyo efecto quedará el proyecto de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, durante el plazo mencionado.

Santander, 19 de Abril de 1930.—El ingeniero Jefe, Manuel D. Sanjurjo.

CARRERAS.—EXPROPIACIÓN

Rectificada por el señor Alcalde de Suances la relación nominal de los propietarios de las fincas que, en todo o en parte, han de ser expropiadas con motivo de las obras de construcción del trozo segundo de la carretera de Santillana a Suances, de orden del señor Gobernador civil, se publica a continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, señalando un plazo de quince días para que los interesados presenten sus reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los terrenos en la mencionada Alcaldía, como determina el artículo 24 del Reglamento dictado para la aplicación de la referida ley.

RELACIÓN QUE SE CITA

1. Juan Antonio Cuevas, de Ubiarco, erial, en el sitio de Rabio.
2. Pablo Terán, de Ubiarco, erial y prado, en ídem.
3. Damián García González, erial, en ídem.
4. Julián García Día, de Tagle, prado y eucaliptus, en Porrinales.
5. Mariano Tejera Sánchez, de Tagle, prado, en ídem.
6. Manuel Herrera Ruiz, de Tagle, erial y eucaliptus, en Jorgato.
7. Apolonia Corona, de Tagle, erial, en ídem.
8. Dionisio Palomera Campo, de Tagle, 40 eucaliptus, en ídem.
9. Secundina Tejera Sánchez e hijos, de Tagle, prado, en ídem.
10. Serapio Bezanilla, de Tagle, prado, en ídem.
11. Jenaro Gutiérrez García, de Tagle, prado, en P. Monte.
12. Benito Cubillas Martínez, de Tagle, prado, en ídem.
13. Nieves García, de Tagle, prado, en ídem.
14. Basilio Sánchez (herederos), de Tagle, prado, en ídem.
15. Miguel Fernández (herederos), de Tagle, prado, en ídem.
16. Bernardino Torre Varillas, de Tagle, prado, en Hoyo Manzanales.
17. Jesús Palomera Quevedo, de Tagle, prado, en ídem.
18. Eladio Gutiérrez (bienes de Santa Justa), de Tagle, prado, en ídem.
19. Nicolás Sánchez García, de Tagle, prado, en Guelguera.
20. Avelina Sánchez Arce, de Tagle, prado, en ídem.

21. José Herrera Gutiérrez y esposa, de Tagle, prado, en ídem.
22. Conde de Villa la Barca, de Tagle, prado, en ídem.
23. Antonio Bustamante (herederos), de Tagle, prado, en ídem.
24. Venancio Salas, de Tagle, prado, en ídem.
25. Teresa Fernández (herederos), de Tagle, prado, en ídem.
26. Juliana y Antonio García, de Tagle, prado.
27. Fidel Delgado Herrera (herederos), de Tagle, prado, en ídem.
28. Serviliana Gómez (herederos), de Tagle, prado, en ídem.
29. Miguel Fernández (herederos), de Tagle, prado, en ídem.
30. Expectación Pardo, de Tagle, prado labrado de primera, en Salcedo.
31. Ramón Villanueva e hijos, de Tagle, prado, en ídem.
32. Agustín Fernández Calderón, de Tagle, prado, en ídem.
33. Antonio Bustamante (herederos), de Tagle, prado, en ídem.
34. Manuel Iglesias Ruiz (herederos), de Tagle, prado, en ídem.
35. Obdulia Tejera, de Tagle, prado, en Prado de la Casa.
36. Agustín Fernández Calderón, de Tagle, prado, en ídem.
37. Conde de Villa la Barca, de Tagle, prado, en ídem.
38. Casimiro Cayón Sánchez, de Tagle, prado, en Traslaviña.
39. Cecilia Sánchez e hijos, de Tagle, prado, en Prado de la Casa.
40. Domingo García (herederos), de Tagle, prado, en ídem.
41. Victorina Bustamante e hijos, de Tagle, prado, en ídem.
42. Telesforo Sánchez (herederos), de Tagle, prado, en ídem.
43. Benito Cubillas Martínez, de Tagle, prado, en ídem.
44. Nicolás Sánchez y Virginia Campuzano, de Tagle, prado, en Salgar.
45. Waldo Ruiz Martínez, de Tagle, prado, en ídem.
46. José de las Cuevas, de Tagle, labrado, en Salgar.
47. José Ruiz Gutiérrez, de Tagle, labrado, en ídem.
48. Amelio Gutiérrez, de Tagle, labrado, en ídem.
49. Manuel Iglesias Ruiz (herederos), de Tagle, labrado, en ídem.
50. Casimiro Cayón Sánchez, de Tagle, labrado, en ídem.
51. Nieves García, de Tagle, labrado, en Rebolgo.
52. Jesús Palomera Quevedo, de Tagle, labrado, en ídem.
53. Eugenio Díaz González, de Tagle, prado, en ídem.
54. Jesús Palomera Quevedo, de Tagle, prado, en ídem.
55. María Sáiz, de Tagle, prado, en ídem.
56. Claudio Palomera Quevedo, de Tagle, prado, en ídem.
57. Pedro Ruiz García, de Tagle, prado, en ídem.
58. Eugenio Díaz González, de Tagle, prado, en ídem.
59. Concepción Sánchez (herederos), de Tagle, prado, en Pedreguen.
60. Eladio Gutiérrez García, de Tagle, prado, en ídem.
61. Martín Gómez Gutiérrez, de Tagle, prado, en ídem.
62. Cecilia Sánchez e hijos, de Tagle, prado, en Traslaviña.
63. Polonia Gómez Corcna e hijos, de Tagle, prado, en Pedreguera.
64. Casimiro Cayón Sánchez, de Tagle, labrado, en Traslaviña.
65. Luciano Rodríguez Gómez, de Tagle, prado, en ídem.
66. Fernando Llata Gutiérrez, de Tagle, labrado, en ídem.
67. Fernando Llata Gutiérrez, de Tagle, prado, en Salcedo.
68. María González, de Tagle, prado, en Illanda.
69. Venancio Salas de Tagle, prado, en ídem.
70. Juan Arrovo, de Tagle, prado, en ídem.
71. Miguel Gómez, de Tagle, prado, en ídem.
72. Juan Virea Carretero, de Ongayo, prado, en ídem.
73. Manuel Alegría Casuso, de Ongayo, labrado, en ídem.
74. Julia Fernández de Caleyá y del Amo, de Suances, monte y eucaliptus.
75. Agustín Fernández, de Suances, prado, en Hoyos.
76. Manuel Herrera Ruiz, de Suances, prado, en ídem.
77. Josefa Sordo, de Suances, prado, en ídem.
78. Magdalena Campaño Fernández, de Suances, prado, en La Rasa.
79. Salvador Ruiz López, de Suances, prado, en ídem.
80. Antonia Bezanilla, de Suances, prado, en ídem.
81. Ramón Herrera Ruiz, de Suances, prado, en ídem.
82. José Gómez Díaz, de Suances, prado, en ídem.
83. Damián García González, de Suances, prado, en ídem.
84. Serapio Beade Venero, de Suances, prado, en ídem.
85. José San Miguel Valle, de Suances, prado, en ídem.
86. Jesús Villegas García y esposa, de Suances, prado, en ídem.
87. Ramón Martínez y hermanos, de Suances, prado, en ídem.
88. Rosa Herrera Valle, de Suances, prado, en ídem.
89. Magdalena Campaño Fernández, de Suances, prado, en Gerra.
90. Felipe Gutiérrez Torre, de Suances, prado, en ídem.
91. Antonio Palacios y Manuel Collado, de Suances, prado, en ídem.
92. Marcelina Gómez, de Suances, prado, en ídem.
93. Antonio Herrera Ruiz, de Suances, labrado, en ídem.
94. Jesús Villegas García y esposa, de Suances, labrado, en ídem.
95. Epifanio Menéndez Gutiérrez, de Suances, labrado, en ídem.
96. Primitiva San Miguel Valle, de Suances, labrado, en ídem.
97. José San Miguel Valle, de Suances, labrado, en ídem.
98. Marcelino San Miguel Valle, de Suances, labrado, en ídem.
99. Jesús Villegas García y esposa, de Suances, labrado, en ídem.
100. Salvador Ruiz López, de Suances, labrado, en ídem.
101. Jesús Girón Herrera, de Suances, labrado, en ídem.
102. Jesús San Miguel Ruiz, de Suances, labrado y prado, en ídem.
103. José Salas Gómez, de Suances, prado, en ídem.
104. Isidro Iglesias Gándara, de Suances, labrado, en ídem.
105. Julián Gómez Díaz, de Suances, labrado, en ídem.
106. Luciano Ruiz Tresgallo, de Suances, labrado, en ídem.
107. Ricardo Gómez Hornedo, de Suances, labrado, en ídem.
108. Serapio Beade Venero, de Suances, huerta, en ídem.

Santander, 19 de Abril de 1930.—El ingeniero Jefe, Manuel D. Sanjurjo.

Junta Provincial de Beneficencia

FUNDACIÓN DE D. FRANCISCO FRANCO SOTO

ESCUELA DE VIOÑO

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de todos los interesados en esta Fundación, y especialmente del pueblo de Vioño, que por esta Junta se instruye expediente de investigación en el sentido de tratar de averiguar quiénes sean los herederos de D. Manuel de los Palacios y doña Petronila Franco Soto, a quienes designó como

patronos de la Fundación el instituidor, pudiendo hacer las alegaciones que tengan por conveniente, en la Secretaría de la Junta, dentro del plazo de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en el periódico oficial. Santander, 23 de Abril de 1930.—El Gobernador civil-Presidente, Juan Díaz Caneja.—El Secretario, Juan Antonio García Collantes.

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICIÓN

Señor: Penetrado el Gobierno de la grave crisis por que atraviesa la vitivinicultura nacional, que se traduce en la paralización de los mercados y en las bajas cotizaciones que como consecuencia lógica alcanza no sólo el vino, sino también sus destilados y rectificadores, ha venido prestando la máxima atención al problema y, para mejor ilustrar sus juicios, ha tomado en cuenta, no sólo las peticiones de los interesados, sino también el asesoramiento de capacidades técnicas y el inexcusable de la Junta Vitivinícola, impuesto como obligatorio por el Real decreto-ley que rige la materia, y que le fueron elevados por el Ministerio de Economía Nacional.

Se trata de un problema extremadamente difícil y delicado, ya que, por su heterogeneidad, alcanza a diferentes aspectos de la economía nacional, todos ellos respetables. La solución integral del mismo no puede ser cuestión de un momento, sino que precisa de un estudio detenido y ponderado de todos los factores para tratar de coordinarlos de manera que las soluciones que se pudieran dar con carácter definitivo para proteger a unos intereses no produzca trastornos en los otros.

En tanto se llega a dicha solución integral y en atención a que la vitivinicultura nacional ha sobrepasado el límite de resistencia económica, se imponía buscar algún remedio o paliativo que, con la urgencia que el caso requiere, pueda contribuir a conjurar la grave situación de los mercados. No bastaría al efecto, como un examen simplista de la cuestión pudiera aconsejar, el mero restablecimiento del vigor del artículo 4.º, letra C del Real decreto-ley de Vinos, con derogación de la Real orden de 11 de Diciembre de 1926, por haber descendido el precio de los alcoholes del tipo fijado, ya que ello podría llevar consigo el desabastecimiento de los mercados o la próxima superación de dicho precio, sin ventaja alguna y aun con daño de la economía nacional. Por eso a tal medida primordial y urgente se ha creído preciso añadir la equiparación para usos de boca, como ya está establecido para la fabricación de los alcoholes de vino y de los de residuos de la vinificación, por un plazo corto, pero suficiente para el mejor ordenamiento del mercado de alcoholes, en forma que la restricción de los de melazas sea momentánea y remediante. Afortunadamente, no nos encontramos ante una situación de superproducción de alcohol, y pasado dicho plazo recobrará todo su vigor el Real decreto-ley de 29 de Abril de 1926, si antes no lo impusiese el automatismo de los precios.

No pudo el Gobierno desconocer tampoco los efectos que el fraude viene ocasionando en el aumento artificial del volumen de las cosechas, ni puede mostrarse ajeno a obligaciones impuestas por disposiciones vigentes en orden al empleo de los alcoholes como carburante, estimando del mismo modo oportuna la revisión de arbitrios e

impuestos y de tarifas de transportes para lograr en estas últimas una más racional coordinación y abaratamiento.

En todo ello confía el Gobierno para procurar su auxilio a una riqueza nacional de tanta consideración como la vitivinicultura, sin perjuicio de seguir en el estudio de las vitales cuestiones que con la misma se relacionan, para proponer en su día a las Cortes el correspondiente proyecto de ley de Vinos y Estatuto de alcoholes que con tanto apremio demandan las circunstancias.

Por todo lo expuesto, el Presidente que suscribe tiene la honra de elevar a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 18 de Abril de 1930.—Señor.—A L. R. P. de V. M., Dámaso Berenguer Fusté.

REAL DECRETO-LEY

NÚM. 1.138.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogada la Real orden de 11 de Diciembre de 1926, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros, por haber descendido en general la cotización de los alcoholes de vino por bajo del precio límite de 250 pesetas hectolitro, e ínterin tanto no se exceda este precio con igual carácter general en los mercados, sólo podrán utilizarse en todos los líquidos alcohólicos empleados como bebida los destilados y rectificadores de vino, con cualquier graduación, y los destinados y rectificadores de epíquetas, orujos y demás residuos de la vinificación, siempre que estos últimos alcancen una graduación superior a 96 grados centesimales, entendiéndose así modificado con carácter transitorio y por un plazo que terminará el día 1.º de Septiembre próximo, lo dispuesto en el artículo 4.º, letra C del Real decreto-ley de vinos de 29 de Abril de 1926. Cumplido este plazo o excedido el precio de 250 pesetas hectolitro, recobrará todo su vigor la disposición citada que ahora se modifica en los términos antedichos.

Artículo 2.º Por los Ministerios correspondientes se procederá a adoptar las oportunas medidas:

a) Para la persecución y sanción de los fraudes que aumentan artificialmente el volumen de las cosechas.

b) Para procurar la efectividad, previos los asesoramientos correspondientes, de las obligaciones impuestas por disposiciones vigentes a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, en orden a la adquisición y empleo en mezclas de un 4 por 100 de alcoholes industriales en relación con las cantidades de gasolina y benzoles extranjeros que dicha Compañía importe.

c) Para la revisión de los arbitrios e impuestos que gravan los vinos y alcoholes.

d) Para obtener en la circulación de los vinos el abaratamiento y mejor coordinación de las tarifas de transportes marítimos y terrestres.

Artículo 3.º De acuerdo con lo prevenido en el artículo 3.º de la Real orden cuya derogación queda acordada en el artículo 1.º de esta disposición, sólo conservarán transitoriamente el derecho a su simultáneo empleo para usos de boca con los alcoholes de vino y de residuo de la vinificación, aquellas partidas de alcohol de melazas nacionales que se hallen ya en poder de licoristas y criadores exportadores de vinos o que a la consignación expresa de los mismos se encuentren en camino con anterioridad a la fecha de la publicación de este Real decreto ley en la «Gaceta de Madrid», siempre que dichas partidas no excedan de las cantidades consumidas por cada

Casa en el mes anterior a la fecha de la expresada publicación en la «Gaceta» y sin que la concesión alcance en modo alguno a las partidas existentes en poder de fabricantes, almacenistas y comerciantes de dicho alcoholes de melazas.

Artículo 4.º Este Real decreto-ley entrará en vigor desde el día siguiente al de su publicación en la «Gaceta» de Madrid, y del mismo se dará por el Gobierno cuenta a las Cortes.

Dado en Sevilla a diez y ocho de Abril de mil novecientos treinta.—Alfonso.—El Presidente de Consejo de Ministro, Dámasco Berenguer Fusté.

Delegación de Hacienda de Santander

CIRCULAR

En virtud de orden de la Dirección general de Rentas públicas, fecha 28 de Febrero último, ha sido designado para girar visita de Inspección del tributo a los Ayuntamientos de esta provincia el Jefe de Negociado de 3.ª clase de la Administración de Rentas de Madrid, diplomado en segunda situación, D. Manuel Vidal Abad.

Lo que se hace público en virtud de lo prevenido en el artículo 24 del Reglamento de la Inspección de Hacienda de 13 de Octubre de 1903.

Santander, 21 de Abril de 1930.—Francisco de Mendoza.

Ministerio de Trabajo y Previsión

REAL ORDEN

Núm. 446.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Marcelino Díaz Polidura, de Santander:

Resultando que solicita calificación definitiva de barata para una casa que dicho señor tiene construída en dicha localidad, calificada condicionalmente por Real orden de 22 de Noviembre de 1929 por un presupuesto total de 29.616 pesetas 77 céntimos.

Considerando que dicha casa reúne las condiciones exigidas por los artículos 126, siguientes y concordantes del Reglamento de 8 de Julio de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder la calificación definitiva solicitada.

Lo que de Real orden digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Abril de 1930.—P. D., Felipe G. Cano
Señor Director general de Trabajo.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Junta vecinal de Pujayo

Habiendo quedado desiertas las subastas de productos forestales, anunciadas para esta fecha en el «Boletín Oficial» de 7 del actual, se hace saber que las indicadas subastas tendrán lugar el día 2 de Mayo próximo, en el mismo lugar y con arreglo a las normas que en dicho anuncio se indican, si bien alterando la hora del comienzo de las mismas, que será a las once horas, y el tipo de tasación de cada una de ellas, que se rebaja en un 25 por 100.

Pujayo, 21 de Abril de 1930.—El Presidente, P. D., el-Secretario, V. Remondo.

Jefatura de Obras Públicas de Santander

Hasta las trece horas del día 10 de Mayo próximo se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura y en los de las provincias de Oviedo, León, Palencia, Burgos y Vizcaya, a las horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de acopios y su empleo en la carretera de Santoña a Cicero, kilómetros 1 al 5, cuyo presupuesto de contrata es de 31.880,76 pesetas y la fianza provisional de 957 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, situada en la calle de Gándara, número 2, 2.º, el día 15 del referido Mayo.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas de Santander, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (3,60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 («Gaceta» del 7) y en el Pliego de condiciones facultativas que ha de regir en la contrata de las obras, y una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato del trabajo que se ordena en el apartado B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 («Gaceta» del 25), al de 12 de Octubre de 1923 («Gaceta» del 13) y disposiciones posteriores.

Santander, 19 de Abril de 1930.—El ingeniero Jefe, Manuel D. Sanjurjo.

Hasta las trece horas del día 10 de Mayo próximo se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura y en los de las provincias de Oviedo, León, Palencia, Burgos y Vizcaya, a las horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de alquitranado superficial en dos capas en la carretera de Valladolid a Santander, kilómetros 405 al 417, cuyo presupuesto de contrata es de 89.355 pesetas y la fianza provisional de 2.681 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, situada en la calle de Gándara, número 2, 2.º, el día 15 del referido Mayo.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas de Santander, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (3,60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto Ley de 6 de Marzo de 1929 («Gaceta» del 7) y en el Pliego de condiciones facultativas que ha de regir en la contrata de las obras, y una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato del trabajo que se ordena en el apartado B) del mismo Real decreto ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes

están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 («Gaceta» del 25), al de 12 de Octubre de 1923 («Gaceta» del 13) y disposiciones posteriores.

Santander, 19 de Abril de 1930.—El ingeniero Jefe, Manuel D. Sanjurjo.

Administración de Rentas públicas de la provincia de Santander

ROTURACIONES ARBITRARIAS

Solicitan la legitimación de posesión de terrenos roturados:

Don Domingo Muguira Arechavaleta.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ramales, Ramales.

Paraje en que se halla: Parte arriba del Cementerio.

Cabida: 1 hectárea 33 áreas 20 centiáreas.
Linderos: N., Antonio Ostolaza; S., Ismael Sáinz y terreno común; E., Antonio Ostolaza; O., interesado. 84

Don Domingo Muguira Arechavaleta.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ramales, Ramales.

Paraje en que se halla: Cuatro Castaños.
Cabida: 3 carros.
Linderos: N., senda; S, E. y O., carretera. 84

Don Gabriel Abendul Portilla.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ramales, Gibaja.

Paraje en que se halla: El Suto.
Cabida: 1 hectárea 50 áreas 53 centiáreas.
Linderos: N., línea divisoria de Rasiñes Ramales; S., carrascal de Valseca; E., terreno común; O., carretera. 85

Don Aquilino Martínez Gómez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ramales, Ramales.

Paraje en que se halla: Calero de las Lastras.
Cabida: 14 carros.
Linderos: N., camino vecinal; S., E. y O., terreno común. 86

Don Aquilino Martínez Gómez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ramales, Ramales,

Cabida:
Paraje en que se halla: Calero de las Lastras.
Linderos: N., terreno común; S., interesado E. y O., terreno común. 86

Don Aquilino Martínez Gómez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ramales, Ramales.

Paraje en que se halla: El Moro.
Cabida: 10 carros.
Linderos: N. y S., terreno común; E. y O., camino vecinal. 86

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del Reglamento de 1.º de Febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio, no se presentase oposición a estas roturaciones, se proseguirá la tramitación del expediente.

Santander, 2 de Abril de 1930.—El Administrador, Paulino Vega.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Luis Escobio y Andraca, Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo, de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Santander, a 7 de Abril de 1930, el Sr. D. Sixto Solís Pérez, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Alfonso XIII, de esta ciudad, defendido por el Abogado D. Leandio Mateo y representado por el Procurador D. Luis Ríos, contra D. Manuel Villar Roldán, propietario y vecino de Suances, actualmente en ignorado paradero y en rebeldía, sobre reclamación de pesetas.

Fallo.—Que debo de mandar y mando seguir esta ejecución adelante hasta hacer franco y remate en los bienes embargados a D. Manuel Villar Roldán, y con su valor hacer entero y cumplido pago al acreedor, Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Alfonso XIII, de esta ciudad, de la cantidad de 7.000 pesetas de principal, intereses devengados, al 5 por 100 anual, desde el 18 de Agosto de 1909 o igual fecha de 1919, más los que devenguen éstos, vencidos a contar desde la interpelación judicial, e imponiendo a dicho ejecutado las costas de este juicio.—Así por esta mi sentencia, que será notificada al demandado declarado rebelde en cualquiera de las formas que determina el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Sixto Solís Pérez.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Sixto Solís Pérez, Juez de primera instancia del Distrito del Oeste de Santander, hallándose celebrando su audiencia pública de hoy, de que doy fe.—Santander, 7 de Abril de 1930.—Ante mí, Luis Escobio.

Y por vía de notificación de la sentencia inserta al ejecutado, ausente en ignorado paradero, D. Manuel Villar Roldán, expido el presente, que firmo en Santander, a nueve de Abril de mil novecientos treinta.—Ante mí, Luis Escobio.

El señor Juez de instrucción de esta villa y su partido tiene acordado, en providencia del día de hoy, dictada en las diligencias de la ejecución de la sentencia recaída en el sumario que se instruyó en este Juzgado con el número 58-1929, por lesiones, contra Amós Rivero Díaz, que se cite al perjudicado, Conrado Rivero Revuelta, domiciliado últimamente en el pueblo de Mazcuerras, y cuyo actual paradero se ignora, para que al quinto día de la publicación de esta cédula en los periódicos oficiales, y hora de las once, comparezca ante este Juzgado, con el fin de hacerse cargo de la cantidad obtenida con la venta de los bienes embargados a dicho procesado, como parte de la indemnización.

zación a que fué condenado el mismo; apercibido con que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

San Vicente de la Barquera, 21 de Abril de 1930.—El Secretario judicial, Jesús AVECILLA.

Gumersindo Ibáñez Velasco, hijo de Antonio y Trinidad, natural de Villegar, Ayuntamiento de Corvera de Toranzo, provincia de Santander, distrito militar de la 6.^a Región, nació en 21 de Mayo de 1908, fué filiado como quinto por el Ayuntamiento de Corvera de Toranzo y Caja de Reclutas de Torrelavega, número 84, para el reemplazo de 1929, domiciliado últimamente en Francia, procesado por falta a concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor de la Comandancia Artillería de Larache D. Rafael Esquivias Salcedo, residente en Larache, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Larache, 11 de Abril de 1930.—El Teniente Juez instructor, Rafael Esquivias.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Santander

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia suscrita por D. Primo López Gallo, en la que solicita permiso para instalar un motor eléctrico de 4 HP. en la calle de Perines, número 2, para fabricación de pastas para sopas, se pone en conocimiento del vecindario para que en el plazo de ocho días, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», expongan, los que se consideren perjudicados, lo que estimen conveniente.

Santander, 22 de Abril de 1930.—El Alcalde, F. Dóriga.

Ayuntamiento de Pesaguero

La Comisión Municipal Permanente, en sesión del día doce del actual, acordó proponer al Ayuntamiento pleno una habilitación de crédito de seiscientas pesetas con cargo al exceso de ingresos sobre pagos o superavit, sin aplicación del anterior ejercicio liquidado, para atender a dotar las plazas de Practicante y Matrona municipales del sueldo correspondiente a cada una, cantidad que será distribuída proporcionalmente.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del vigente Reglamento de la Hacienda Municipal, para general conocimiento y a los efectos de examen y reclamación, en su caso, por quince días.

Pesaguero a 14 de Abril de 1930.—El Alcalde, Juan Antonio González.

Se anuncian las plazas vacantes de Practicante y Matrona, con el haber o sueldo anual de 600 pesetas cada una, pagaderas por trimestres vencidos.

Las solicitudes podrán presentarse en Secretaría municipal, durante treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente en el «Boletín Oficial de la Provincia», acompañando a las instancias los documentos que acrediten su personalidad y el estar en posesión del título correspondiente.

Pesaguero a 14 de Abril de 1930.—El Alcalde, Juan Antonio González.

Ayuntamiento de Cabezón de Liébana

Desde el día 1 al 15 de Mayo próximo se expondrán al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento de Rústica y Pecuaria y recuento de Ganadería que han de servir de base al répartition de la contribución territorial para el próximo año de 1931, a fin de que sean examinados por los interesados y puedan presentar las reclamaciones que les convengan.

Cabezón de Liébana, 20 de Abril de 1930.—El Alcalde, Félix del Peral.

Ayuntamiento de Liérganes

Rendidas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1929, y a los efectos de los artículos 579 y 126 del Estatuto y Reglamento de la Hacienda municipales, respectivamente, se hallan expuestas al público en la Secretaría de la Corporación.

Liérganes, 25 de Abril de 1930.—El Alcalde accidental, Silverio Lavín.

Ayuntamiento de Molledo

Don José Cueto Herrero, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento de Molledo,

Hago saber: Que fijadas por la Comisión Municipal Permanente las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1929, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto Municipal y el 126 del Reglamento de Hacienda municipal.

Molledo a 19 de Abril de 1930.—El Alcalde, José Cueto.

Ayuntamiento de Polaciones

Formuladas y rendidas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1929, con los documentos que las justifican, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes, durante dicho plazo de exposición y en los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal, en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Polaciones, 19 de Abril de 1930.—El Alcalde, Pablo Mediavilla.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO MERCANTIL

Habiéndose extraviado el extracto de inscripción de 15 acciones de este Banco Mercantil, número 6.021, se anuncia al público, en virtud de lo preceptuado en los artículos 8 y 30 de los Estatutos sociales, pues de no presentarse reclamación de tercero en el término de un mes, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio, se expedirá el correspondiente duplicado, quedando exento el Banco de toda responsabilidad.

Santander, 2 de Abril de 1930.—El Secretario, Justo Pereda Mendoza.